

2023-316

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1443

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

A despacho para decidir sobre su apertura se encuentra demanda para tramitar proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **LIGIA MURILLO DE MONTOYA**, promovido por **LIGIA MONTOYA MURILLO**, a través de apoderado judicial.

Estudiada la demanda se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 488 y 489 del Código general del proceso, por lo tanto se declarará abierto y radicado el trámite y se reconocerá a **LIGIA MONTOYA MURILLO**, como interesada en calidad de hija de la causante.

En cumplimiento al artículo 490 del citado código, se emplazarán las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso y se oficiará a la DIAN comunicando el inicio del presente trámite.

Se dispondrá notificar este proveído a **GERMÁN, LUZ ESTELLA y DELIO MONTOYA MURILLO**, hijos del causante y se les requerirá para que comparezcan y manifiesten si aceptan o repudian la herencia, conforme a lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso, a quienes se les concederá el término de veinte (20) días, advirtiéndoles que de no hacerlo se presumirá que la repudian, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente.

Mencionan los incisos 1 y 2:

*“Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido y el juez ordenará e requerimiento **si la calidad de asignatario aparece en el expediente** o el peticionario presenta la prueba respectiva.*

De otra parte, se decretará el embargo de los siguientes bienes inmuebles, de conformidad con el artículo 480 de la obra citada:

1. Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 110-8747, inscrito en Neira, Caldas.
2. Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 110-8748, inscrito en Neira, Caldas.
3. Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 110-8749, inscrito en Neira, Caldas.
4. Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 110-8750, inscrito en Neira, Caldas.
5. Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 110-5231, inscrito en Neira, Caldas.
6. Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 088-504, inscrito en Puerto Boyacá.
7. Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 088-5788, inscrito en Puerto Boyacá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **LIGIA MURILLO DE MONTOYA**, quien falleció en Filadelfia, Caldas, el 3 de octubre

de 2018.

SEGUNDO: RECONOCER como interesada en este proceso a **LIGIA MONTOYA MURILLO**, en calidad de hija de la causante.

TERCERO: EMPLAZAR por edicto a todas las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso, en la forma y términos indicados en el artículo 490 Ibídem.

CUARTO: OFICIAR a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" de esta ciudad, comunicando sobre el trámite de la sucesión, conforme al inciso final del artículo precitado.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído a **GERMÁN, LUZ ESTELLA y DELIO MONTOYA MURILLO**, en la forma indicada en la parte motiva.

SEXTO: DECRETAR el embargo de los siguientes bienes:

1. Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 110-8747, inscrito en Neira, Caldas.
2. Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 110-8748, inscrito en Neira, Caldas.
3. Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 110-8749, inscrito en Neira, Caldas.
4. Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 110-8750, inscrito en Neira, Caldas.
5. Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 110-5231, inscrito en Neira, Caldas.
6. Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 088-504, inscrito en Puerto Boyacá.

7. Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 088-5788, inscrito en Puerto Boyacá.

SÉPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. RODRIGO ANDRÉS RIVEROS VICTORIA**, para actuar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

CUE

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8310204285f16821343757510dfa49513dcc4b19e692fcf89b6f3ccbfc5992**

Documento generado en 17/08/2023 11:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>